

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
INCIDENTE DE DESACATO- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00113-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el incidente de desacato de la referencia, en la fecha paso a Despacho de la señora Jueza, para resolver SOLICITUD DE NULIDAD propuesta por la accionada Colpensiones (archivo 42). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 001

Procede el despacho a decidir el incidente de nulidad propuesto por la accionada COLPENSIONES en escrito del 19 de diciembre del año anterior (archivo 42), conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante proveídos del 31 de julio y 9 de octubre de 2023 (archivos 11 y 22), este Despacho requirió a la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, en su calidad de responsable del cumplimiento del fallo de tutela como titular de la Dirección de Medicina Laboral de COLPENSIONES, para que en el plazo perentorio de 3 días, procediera a materializar la orden judicial impartida en el fallo de tutela del 10 de mayo del año anterior.

Posteriormente y ante la persistencia en el incumplimiento, a través de autos del 17 de agosto y 24 de octubre del año anterior (archivos 14 y 27), se dispuso requerir al Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ, en su calidad de superior jerárquico de la antes nombrada, como titular de la Gerencia de Determinación de Derechos, con el fin que procediera a iniciar las acciones correspondientes para que la encargada atendiera el cumplimiento del fallo.

Se advierte que en escrito del 20 de octubre (archivo 25), la Directora de Acciones Constitucionales de COLPENSIONES indicó que la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA era la funcionaria encargada de materializar la orden judicial, en su calidad de Directora de Medicina Laboral y que su superior jerárquico era el Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, como Gerente de Determinación de Derechos. En ese orden, aclaraba que el Dr. LUIS FERNANDO UCROS ya no fungía en el último mencionado cargo, por lo que procuraba su no vinculación a este trámite incidental.

Ahora bien, mediante providencia del 13 de diciembre de 2023 (archivo 39), este Despacho dispuso dar apertura al trámite incidental de desacato en contra de la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, como Directora de Medicina

Laboral de COLPENSIONES y en contra del Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS, como Gerente de Determinación de Derechos.

Dentro del término de traslado, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES presentó escrito de respuesta (archivo 42), en el que formula solicitud de nulidad por vinculación de funcionario sin competencia, bajo el argumento que no se han cumplido las ritualidades procesales mínimas que garanticen la efectiva notificación de aquél persona que tiene la competencia para cumplir el fallo de tutela que viene siendo objeto de desacato. Lo anterior lo fundamentó en el hecho que el Dr. LUIS FERNANDO UCROS VELÁSQUEZ ya no forma parte de la planta de personal de la entidad, por lo que ya no resulta posible endilgarle responsabilidad subjetiva alguna en este trámite.

Así las cosas, señala que dado que la orden del fallo de tutela está orientada al reconocimiento de incapacidades, el superior jerárquico de la encargada del cumplimiento del fallo es el Dr. JAVIER HERNÁN PARGA COCA, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, por lo que solicita que se declare la nulidad del curso incidental, desde la vinculación del Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ y se disponga la individualización y notificación del responsable del acatamiento de la orden judicial, conforme la información aquí suministrada.

CONSIDERACIONES

Es imperioso para el despacho, verificar que se cumplan las ritualidades procesales consagradas en el Decreto 2591 de 1991, previo a la imposición de una sanción a los funcionarios competentes en cumplir una orden judicial, atendiendo la naturaleza del incidente de desacato. Desde luego que tal actuación procesal, les permite ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste, atendiendo las consecuencias jurídicas que trae consigo la omisión en acatar el fallo.

En ese sentido, es evidente que se pasó por alto la manifestación realizada por la accionada COLPENSIONES el día 20 de octubre del año anterior (archivo 25), cuando informó que el Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ ya no fungía como Gerente de Determinación de Derechos de la Entidad y en consecuencia, ya no ostentaba la calidad de superior jerárquico de la funcionaria responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

Ante la realidad enunciada, de manera indebida, mediante providencia del 11 de diciembre del año anterior, se decretó apertura del trámite incidental en contra del referido Dr. UCROS VELASQUEZ, sin que realmente sea esta la persona llamada a responder por las sanciones disciplinarias a imponer por el no cumplimiento al fallo de tutela, al no encontrarse ya laborando al servicio de Colpensiones, de conformidad a lo indicado con antelación.

El anterior escenario refleja una irregularidad de carácter sustancial que impide continuar con la presente actuación, en tanto no hay una debida individualización y notificación del funcionario encargado de garantizar la materialización de la orden judicial, como superior jerárquico de la responsable del cumplimiento del fallo de tutela; haciéndose necesario corregir la falencia advertida.

Así las cosas, se concluye que se presenta la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P, aplicable en esta clase de eventos por remisión expresa del artículo 4º del Decreto 306 de 1992, en consideración a que, como se consignó, se agotó el procedimiento previo y se aperturó el trámite incidental en contra de quien ya no funge como Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES.

En las anteriores condiciones, hay lugar a declarar NULIDAD del incidente de desacato, desde el auto fechado al 16 de agosto de 2023 inclusive (archivo 14), mediante el cual se ordenó requerir al Doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELASQUEZ, en su calidad de superior jerárquico de la doctora Ana María Ruiz Mejía.

A fin de subsanar la actuación y garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al responsable, se dispondrá requerir al Doctor **JAVIER HERNÁN PARGA COCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.319, como Gerente de Determinación de Derechos de COLPENSIONES, para que, en su calidad de superior jerárquico de la Dra. Ana María Ruiz Mejía, atienda lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, esto es, haga cumplir el fallo de tutela a favor del accionante Guillermo Grisales Santa e inicie las acciones disciplinarias correspondientes en contra del funcionario responsable por el no acatamiento de la orden judicial.

Del mismo modo, se les advertirá que deben disponer de todo lo necesario para cumplir con lo ordenado sin más dilaciones, so pena de dar inicio al incidente de desacato en atención a lo dispuesto por el referido artículo 27 ibidem y aplicar las sanciones establecidas por el canon 52 del mismo decreto, que consagra:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiese señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales que hubiere lugar...”.

Para tal efecto, se le concederá el término de dos (2) días, conforme la norma antes señalada.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

AUTO:

PRIMERO: **DECRETAR LA NULIDAD DEL PRESENTE TRÁMITE INCIDENTAL**, desde el auto de fecha 17 de agosto de 2023 inclusive (archivo 14), por medio del cual se ordenó requerir al doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELASQUEZ, en su calidad de superior jerárquico de la Doctora Ana María Ruiz Mejía.

SEGUNDO: En consecuencia, a efectos de rehacer la actuación viciada, SE REQUIERE al Doctor **JAVIER HERNÁN PARGA COCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.319, en su calidad de Gerente de Determinación de Derechos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que, como superior jerárquico de la Doctora Ana María Ruiz Mejía, haga cumplir el fallo de tutela a favor

del accionante Guillermo Grisales Santa e inicie las acciones disciplinarias correspondientes en contra del funcionario responsable por el no acatamiento de la orden judicial.

Para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días, conforme lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Entérese a las partes del presente auto por el medio más eficaz posible, o a través de sus correos electrónicos:

GUILLERMO GRISALES SANTA: gu-ller-mo_1659@hotmail.com

JAVIER HERNÁN PARGA COCA: jhpargac@colpensiones.gov.co

ANA MARÍA RUIZ MEJÍA: amruizm@colpensiones.gov.co

LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ: lfucrosv@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

Msv

12/01/2024

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097d661aa4ab384504b1612fdf57d8165b6a36333f648b5082bd6efe290215f9**

Documento generado en 12/01/2024 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>